Riohacha D. T. C., 27 de agosto de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	JOSÉ FLORENTINO PÉREZ SILVA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00218-00

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo de los saldos que tenga o llegare a tener el demandado en las cuentas de ahorros, corrientes, cdt´s o cualquier otro título negociable en BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la ciudad de Riohacha (La Guajira), de acuerdo con el artículo 599 del Código General del Proceso, este despacho, por ser procedente accederá a ella.

Así las cosas, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener el señor JOSÉ FLORENTINO PÉREZ SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.396.616 en las cuentas de ahorros, corrientes, cdt´s o cualquier otro título negociable en BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la ciudad de Riohacha, (La Guajira).

SEGUNDO: OFÍCIESE a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que den cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan

Gtz.Ro

de la orden de embargo los dineros inembargables, los del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: Limitar tales medidas a la suma de CIENTO TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE ($103.114.447) pesos moneda legal corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1f3bb21ae664642b3c9fa01f96957d6fb5afc5a7f70fe30f6d6da2f0719a216
Documento generado en 27/08/2021 04:57:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gtz.Ro